



EXPEDIENTE N° : 402-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.  
 UNIDAD MINERA : ANTAPITE  
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE CÓRDOVA Y OCOYO,  
 PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO  
 DE HUANCVELICA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

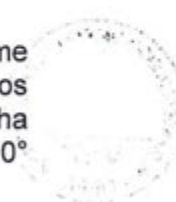
Lima, 29 de diciembre del 2015.

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) por la comisión de las siguientes infracciones:

- El titular minero habría instalado el depósito de desmonte Huinchulla incumpliendo lo dispuesto los instrumentos de gestión ambientales aprobados; conducta infractora al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM;
- Los depósitos de desmontes de las bocaminas en los Niveles 3315, 3240, 3285, 3360, 3415, 3140, 3200, 3260, 3360 y 3347, no cuentan con canales de coronación y subdrenaje de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta infractora al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM;
- El titular minero presentó al Ministerio de Energía y Minas el informe trimestral de monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos correspondiente al Tercer Trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente; conducta infractora al Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM;
- El titular minero presentó al Ministerio de Energía y Minas el informe trimestral de monitoreo de emisiones gaseosas correspondiente al Tercer Trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente; conducta infractora al Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM; y,
- En el botadero de residuos sólidos se ha observado que no presenta canales para la recolección ni poza para el tratamiento de lixiviados; conducta infractora al Artículo 85° del Reglamento de la Ley General



<sup>1</sup> Folios 1241 al 1263 del expediente.



de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) Ordenar como medidas correctivas a Buenaventura lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de: a) cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo a las especificaciones técnicas y plazos indicados; b) la presentación de los reportes de monitoreos trimestrales de calidad de agua y efluentes, así como la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos conforme señala la normativa ambiental. Dichas capacitaciones deberán realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas;
- Presentar los reportes de monitoreo de: a) calidad de agua y efluentes; y, b) emisiones minero – metalúrgicas, correspondientes al cuarto trimestre del 2015, al OEFA y al Ministerio de Energía y Minas; y,
- Implementar una planta de tratamiento o un sistema de recirculación interna de los lixiviados generados en el relleno sanitario. En su defecto sustentar la implementación de un sistema de tratamiento alternativo para los lixiviados de dicha instalación.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 20 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 971-2015<sup>2</sup>.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos



<sup>2</sup> Folio 1270 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)  
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión





definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.


5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 20 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 897-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

  
 .....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
 (...)
 

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)".
5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



